



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Se considera que tanto la mediación como los distintos métodos de resolución alternativa de conflictos son hoy, un medio importante de acceso a la justicia que evita y descongestiona procesos administrativos tradicionales del poder judicial. Están basados en la democracia, la pacificación social, el diálogo, el respeto, y el consenso para la convivencia.

En Río Negro el procedimiento de mediación prejudicial instaurado por ley P N° 3847, ha sido previsto inicialmente, para regir por el término de cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma.

Vencido dicho plazo y siempre con similares fundamentos se sanciono el 13/10/2011 la Ley Provincial P N° 4707 que prorrogó a partir de su vencimiento y por el término de dos años, el plazo procesal establecido por el artículo 7° de la ley P N° 3847.

Posteriormente se promulgó con fecha 26/08/2013 la ley provincial N° 4888 que prorrogó por seis meses el plazo establecido en el artículo 7° de la Ley N° P 3847. Ante esto y en consideración a la proximidad del día 26/02/2014, fecha en que opera el vencimiento del plazo de prórroga que dispone la ley provincial N° 4888 consideramos necesario, hasta tanto no contemos con la opinión de los organismos consultados, prorrogar el plazo de vigencia que estipula el artículo 7° de la ley P N° 3847 por un periodo de seis meses a partir del día de su promulgación por el Poder Ejecutivo Provincial.

Máxime aun, atendiendo a los avances en los procedimientos de resolución de conflictos y en miras a asegurar el cumplimiento de los objetivos que la ley de mediación dispone. Objetivos que buscan lograr el acceso integral a la justicia a través de formas desjudicializadas de resolución de conflictos y sobre el trabajo de abordajes que dan respuesta rápida y efectiva a las controversias que se suscitan entre partes. Jerarquizando de esta forma a la administración de justicia.

En la actualidad existen en la Provincia de Río Negro cuatro Centros de Mediación en cada circunscripción judicial, y además hay delegaciones en varias localidades de la Provincia, como el caso de Allen, Choele Choel, Villa Regina, El Bolsón, San Antonio Oeste, Sierra Grande, Catriel, Cinco Saltos que se encuentran trabajando con los métodos de resolución alternativas de conflictos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Atendiendo lo expuesto y en miras a continuar es pos de mejorar el acceso a la justicia y los derechos de los justiciables es que consideramos oportuno que la Comisión de constitucionales en este lapso evalúe de manera conjunta con el Poder Judicial, el Ministerio Público, los Colegios de Abogados y Asociaciones de Mediadores, los resultados de implementación de la ley de mediación como así también, toda consideración y/o aporte que resulte pertinente para avanzar en la prórroga del plazo procesal que dispone la ley de mediación.

Por lo tanto en consideración a la proximidad del vencimiento del plazo de prórroga que dispone la ley provincial N° 4888 y la importancia de la misma, se prorrogue el plazo procesal de vigencia a que refiere el artículo 7° de la ley P N° 3847.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú.

Acompañantes: Adrián Casadei, Darío Berardi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se prorroga desde su vencimiento y por un período de seis (6) meses, el plazo establecido en el artículo 7° de la Ley P N° 3847.

Artículo 2°.- La presente norma regirá desde el momento de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Artículo 4°.- De forma.